385R3800

N° L 367/32 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 31. 12. 85

REGLAMENTO (CEE) N° 3800/85 DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1985

por el que se adapta, en razón de la adhesión de España y de Portugal, el Reglamento (CEE) n° 1696/71 sobre organización común de los mercados en el sector del lúpulo

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y en particular, su artículo 396,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en razón de la adhesión de España y de Portugal, conviene adaptar, con arreglo al artículo 396 del Acta de adhesión, el Reglamento (CEE) n° 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, sobre organización común de los mercados en el sector del lúpulo (1), modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia (2);

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión de España y de Portugal, las instituciones de las Comunidades podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 6 del artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 1696/71, se sustituirá por el texto siguiente:

«6. La duración para la realización de la acción contemplada en el artículo 8 se limitará a un período de diez años a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y, para Grecia, España y Portugal, a un período de cinco años de contar desde la fecha de la adhesión».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986, a condición de que entre en vigor el Tratado de adhesión de España y de Portugal.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

R. STEICHEN

(1) DO n° L 175 de 4. 8. 1971, p. 1.

(2) DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 1.